3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se actualizan las cuantías máximas correspondientes a las Tarifas de Inspección Periódica de instalaciones de combustibles gaseosos alimentadas desde redes de distribución por canalización, para el año 2015.

N. Ref.: E/CB. N. Expte.: 04/01.15.

ANTECEDENTES

Primero. El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG01 a 11. En su artículo 7.2.1 establece que las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución por canalización, así como la inspección periódica de la parte común de la instalación receptora, tendrán que ser realizadas por el distribuidor utilizando medios propios o externos, debiendo los titulares de dichas instalaciones abonar el importe de las inspecciones al distribuidor.

Segundo. La Orden de 21 septiembre de 2007, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa (BOJA núm. 202, de 15 de octubre de 2007), establece las tarifas de inspección periódica de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos alimentadas desde redes de distribución por canalización, y en el apartado 4 de su artículo 2 dispone que «Las cantidades máximas anteriormente fijadas se aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2007 y se actualizarán anualmente a partir del 1 de enero de cada año en la cuantía que se incremente el IPC anual. Para las tarifas del año 2008 no se aplicará el índice anual de 2007, sino el correspondiente a los meses de marzo a diciembre, ambos inclusive. Para ello, en los 10 primeros días de cada año natural las empresas distribuidoras comunicarán la Dirección General de Industria, Energía y Minas la intención de modificar las tarifas y las nuevas tarifas con la actualización que corresponda».

Tercero. Se han recibido en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas escrito de empresas distribuidoras comunicando la intención de modificar las tarifas y las nuevas tarifas que aplicarían, cumpliéndose pues el requisito en este sentido recogido en el apartado 4 del artículo 2 de la Orden de 21 de septiembre de 2007. Asimismo, según el Instituto Nacional de Estadística, el incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) nacional correspondiente al 2014 es del -1% (tomado de diciembre 2013 a diciembre 2014).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria Energía y Minas es competente para modificar las tarifas de inspección periódica de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos alimentadas desde redes e distribución por canalización, según lo dispuesto en el artículo 49.1.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, en el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y en el artículo 2.4 de la Orden de 21 de septiembre de 2007, por la que se establecen las tarifas de inspección periódica de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos alimentadas desde redes de distribución por canalización

Vistos lo preceptos legales citados y demás legislación que le es de aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESUELVE

Actualizar las cuantías máximas aplicables durante el año 2015 a las inspecciones periódicas de instalaciones receptoras de combustibles gaseosos alimentadas desde redes de distribución por canalización, en base al IPC correspondiente al período de diciembre de 2013 a diciembre de 2014, publicado por el Instituto

Nacional de Estadística, cuyo valor es del -1%, quedando actualizados los cuadros de la Orden de 21 de septiembre de 2007 como sigue:

Primero. Cuantías máximas aplicables a las inspecciones periódicas de instalaciones receptoras de gas natural canalizado:

| GRUPO DE CONSUMOS | Inspección periódica instalación individual (sin instalación común) | Inspección periódica con repercusión de la instalación común (*) | |
|---|---|--|--|
| Grupo 3.1 (conectados a gasoductos de P≤4 bares y consumo hasta 5.000 kWh/año) | | 47,75 euros | |
| Grupo 3.2 (conectados a gasoductos de P≤4 bares y consumo entre 5.001 y 50.000 kWh/año) | 39,63 euros | | |
| Grupo 3.3 (conectados a gasoductos de P≤4 bares y consumo entre 50.001 y 100.000 kWh/año) | | | |

(*) El coste indicado en esta columna incluye la repercusión del coste de la inspección de la instalación común en el coste de la inspección periódica de la instalación individual. Este coste añadido no se aplicará en el caso de que sólo exista un único usuario.

| GRUPO DE CONSUMOS | Inspección periódica instalación según consumo anual | | | |
|---|---|--------------|--------------|--------------|
| | < 5 GWh | 5÷10 GWh | 10÷50 GWh | > 50 GWh |
| Grupo 3.4 (conectados a gasoductos de P≤4 bares y consumo superior a 100.000 kWh/año) | | 170,82 euros | 222,79 euros | 253,95 euros |
| Grupo 1 (conectados a gasoductos de P>60 bares) | 131,60 euros | | | |
| Grupo 2 (conectados a gasoductos de 4 <p≤60 bares)<="" td=""><td></td></p≤60> | | | | |

Segundo. Cuantías máximas aplicables a las inspecciones periódicas de instalaciones receptoras de gas licuado del petróleo canalizado:

| Instalaciones receptoras de G.L.P. canalizado | Inspección periódica instalación individual (sin instalación común) | Inspección periódica con repercusión de la instalación común (*) | |
|---|--|--|--|
| | 54,09 euros | 60,83 euros | |

(*) El coste indicado en esta columna incluye la repercusión del coste de la inspección de la instalación común en el coste de la inspección periódica de la instalación individual. Este coste añadido no se aplicará en el caso de que sólo exista un único usuario.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de febrero de 2015.- La Directora General, María José Asensio Coto.